



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****

F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 365 del Capítulo 5 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible, así como sus actividades complementarias, constituyen servicios públicos domiciliarios esenciales y el Estado intervendrá en la prestación de los mismos con el fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua e ininterrumpida.

Que según el Decreto 1258 de 2013 el objeto de la UPME es planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; así como producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 establece como funciones de la Dirección General de la UPME, entre otras: *“5. Dirigir la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de Abastecimiento de Gas, y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.*

Que de conformidad con lo anterior, mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó al Decreto 1073 de 2015, con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento, así como algunos criterios que permiten determinar la demanda esencial, la priorización de la misma e inversiones requeridas para asegurar el abastecimiento de gas natural en el país.

Continuación de la Resolución: “Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”

Que en este sentido, el artículo 4 del Decreto 2345 de 2015 modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015 y estableció que “Con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años,…”

Que el Ministerio de Minas y Energía estableció, mediante la Resolución 40052 de 2016, los elementos mínimos que debe contener estudio técnico que deberá elaborar la UPME para la posterior adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el artículo 2 de la Resolución 40052 de 2016 se estableció que “...la UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía un estudio técnico con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo.... El párrafo único del artículo en mención establece que se debe entender por corto plazo el período de cinco (5) años.”

Que la CREG expidió la Resolución 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural” y, en el artículo 2, se definieron los siguientes términos, así:

“(…)

Inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, IPAT: Son los valores eficientes de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural que están embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente. **Para efectos regulatorios estos proyectos corresponderán únicamente a gasoductos loops, estaciones de compresión y adecuaciones de la infraestructura de transporte de gas que contribuyan a garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural.**

(…)

Proceso de selección: Procedimiento mediante el cual la UPME hace una convocatoria abierta del orden nacional, internacional o ambas para que, en condiciones de libre competencia y con base en lo establecido en la regulación y en los documentos de selección, los proponentes presenten ofertas para **la ejecución y operación de un proyecto prioritario del plan de abastecimiento de gas natural** y se seleccione al adjudicatario. **Con esta definición también se hace referencia a los mecanismos abiertos y competitivos de que trata el párrafo del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2345 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.**

(…)

Proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural: Proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas, o en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, que la UPME considera necesario ejecutar mediante mecanismos centralizados con el fin de asegurar su entrada en operación oportuna. Estos mecanismos centralizados serán **el proceso de selección y el procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT.**

(…)

Transportador incumbente: Transportador que opera y administra la infraestructura del sistema de transporte **en la cual está embebido un proyecto que cumple las condiciones de IPAT.** (…)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Continuación de la Resolución: “Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”

Que, de conformidad con lo anterior, la UPME, luego del proceso de consulta ciudadana respectivo, puso a consideración del Ministerio de Minas y Energía el Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural versión julio 2019-2028 a través de los radicados Minenergía No. 1-2020-034304 14 de julio de 2020 y No. 1-2020-034608 15 de julio de 2020. El estudio técnico contenía la descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y considerados necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y confiabilidad del servicio de gas natural en los próximos diez (10) años.

Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2345 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 40304 del 15 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y se adoptan otras disposiciones”*.

Que la Resolución CREG 107 de 2017 dispone, en el literal a) del artículo 4 *“Procedimiento para que el transportador incumbente ejecute en primera instancia proyectos de IPAT”*, que *“Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la UPME defina los proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, el transportador podrá declarar a la UPME y a la CREG el nombre de los proyectos de IPAT que prevé realizar”*.

Que el 9 de junio de 2021 la CREG publicó la Resolución 015 del 2020 a través de la cual dispuso *“Artículo 1. Con base en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, ARCHIVAR el trámite de las actuaciones administrativas de los expedientes 2019-0172, 2019-0173, 2019-0174, 2019-0175, 2019-0176, con el objeto de determinar el valor eficiente de la inversión y de los gastos de AOM para las obras IPAT, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las cuales hacen imposible continuar con su trámite.”*

Que, como consecuencia del archivo de los expedientes tarifarios por parte de la CREG, se dieron por concluidas las actuaciones iniciadas a través de las Resoluciones UPME 801 de 2017, 803 de 2017 y 280 de 2018, por lo cual le corresponde a la UPME proceder a definir los proyectos IPAT susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por los transportadores incumbentes o, en su defecto, a través de un proceso de selección, con el fin de asegurar su entrada en operación, de conformidad con el Plan de Abastecimiento de Gas Natural adoptado mediante Resolución MME 40304 del 15 de octubre de 2020.

Que la priorización de los proyectos IPAT contenidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural se requiere para que, de conformidad con lo indicado en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, el transportador incumbente declare ante la UPME y ante la CREG el interés de realizar alguno de los proyectos priorizados.

Que con esta priorización de proyectos no se asigna un derecho particular en cabeza de quien resulte interesado en la realización de uno de los proyectos IPAT, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, corresponde a la CREG adoptar el valor eficiente y la remuneración de la inversión y de los gastos de AOM correspondientes a cada proyecto de IPAT y, conforme a lo dispuesto en el literal e), una vez en firme la

Continuación de la Resolución: “Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”

resolución de la CREG que adopte tales valores, el incumbente interesado deberá manifestar su voluntad irrevocable de adelantar el proyecto.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Resolución CREG 107 de 2017, el plazo de tres (3) meses antes referido inicia cuando la UPME identifica, de las obras adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía a través del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, los proyectos de IPAT que pueden ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente.

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 00087 de 2021 “Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME”, el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa fueron publicados mediante Circular Externa No. XXX de 2021, en el sitio web de la entidad con la finalidad de recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de quince (15) días calendario entre el XXX de XXX y el XXX de XXX, plazo el cual se recibieron comentarios de XXX.

Que la UPME, en mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Proyectos IPAT susceptibles de ser ejecutados por el Transportador incumbente. Definir como proyectos IPAT los siguientes proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, adoptado a través de la Resolución 4 0304 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía:

No.	Proyecto IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural
1	Capacidad de transporte en el tramo Mariquita - Gualanday
2	Bidireccionalidad Barranca - Ballena
3	Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena
4	Interconexión Barranquilla - Ballena con Ballena - Barrancabermeja
5	Ampliación capacidad de transporte ramal Jamundí - Valle del Cauca
6	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita

ARTÍCULO 2: Plazo para que el Transportador incumbente manifieste su intención de ejecutar en primera instancia proyectos de IPAT. Una vez publicada la presente Resolución, los transportadores incumbentes interesados podrán declarar ante la UPME y la CREG, dentro de los tres (3) meses siguientes, el nombre del

Continuación de la Resolución: “Por la cual la UPME define los proyectos IPAT del Plan de Abastecimiento de Gas Natural susceptibles de ser ejecutados en primera instancia por el transportador incumbente del sistema de transporte correspondiente.”

proyecto de IPAT que prevé realizar de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017.

ARTÍCULO 3: Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las resoluciones UPME No. 803 de 2017, 801 de 2017 y 280 de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró resolución: Margareth Muñoz Romero, Asesor Jurídico de la Dirección General.
Jannluck Cañosa Cantor, Profesional Grupo de Gestión Jurídica y Contractual
Sandra Johanna Leyva Rolón – Profesional Subdirección de Hidrocarburos
Andrés Eduardo Popayán Pineda - Profesional Subdirección de Hidrocarburos

Revisó resolución: Carolina Cruz Carvajal – Subdirectora de Hidrocarburos
Jimena Hernández Olaya - Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual
Diana Helen Navatiro Bonett – Secretaria General